

CONSTANCIA: Agosto 30 de 2023.- Fue notificado del auto que admitió la demanda el curador ad litem designado, desde el pasado 09 de agosto.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00841

Dentro del proceso "2023-00039-00 VERBAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA" formulada por MARIA DEL SOCORRO COLLAZOS C.C. 34538057, una vez surtida la notificación personal del auto que lo admitió al curador designado que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGINA COLLAZOS SILVA, procede continuar con la etapa procesal que a lugar corresponde, como es, decretar pruebas en los términos que prescribe el numeral 2º, del artículo 579 del C. General del Proceso y proseguir con las etapas que a lugar corresponde en los términos que además tratan los artículos 372 y 373 convocando a la audiencia que tratan las precitadas normas.-

Se debe tener en cuenta que el artículo 372 precitado dispone en su parágrafo que: *"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5o del referido artículo 373"*

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR y tener como** pruebas la solicitadas por la demandante, consistentes en los siguientes DOCUMENTOS aportados con la demanda obrantes en archivo consistente en: Partida de bautismo de la señora JORGINA COLLAZOS SILVA, Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JORGINA COLLAZOS SILVA, Certificado de defunción de la señora JORGINA COLLAZOS SILVA, Escritura pública # 1058 del 23 de julio de 1948 de la notaría segunda de Popayán, Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 120 -20790 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, Registro civil de nacimiento y Copia de la cedula de ciudadanía de la Señora: MARIA DEL SOCORRO COLLAZOS, Oficio de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán.

**SEGUNDO. DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandante MARIA DEL SOCORRO COLLAZOS, con el fin de escucharla atendiendo la

exposición de motivos que para el caso corresponde de acuerdo a lo pretendido con la demanda.-

Observar que la parte demandante deberá de comparecer el día y la hora que en el siguiente numeral se fije para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso mediante la dirección electrónica que para los efectos se registró en el escrito demandatario.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes demandante, apoderado judicial y curador ad litem a la Audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día cuatro (4) de octubre de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere los precitados artículos y que para el caso aplique para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales y curador ad litem, deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

**CUARTO: DISPONER** que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, sin lugar a pretender desatar excepciones previas ni conciliación por no ser legalmente procedente en este asunto y los demás temas relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir el apoderado judicial de la demandante y curador ad litem designado.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**SEXTO: ORDENAR** que la parte ó el apoderado ó el curador ad litem, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**SEPTIMO: ORDENAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befdc7fab915bbb25a28e441039642a4dc8a036169cc3c786aa0589acdaefe3d**

Documento generado en 07/09/2023 11:10:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**